

CALENDARIO ESCOLAR PROVINCIAL PARA EL CURSO 2020/2021

La Orden de 8 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración de los calendarios provinciales de las enseñanzas no universitarias (DOCM de 15 de junio), modificada por la Orden de 29/06/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM de 3 de julio de 2012) fija las normas comunes que han de tener en cuenta las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes en la elaboración y aprobación de los calendarios escolares.

Con el objeto de garantizar la necesaria coherencia pedagógica y organizativa que optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece a los ciudadanos y ciudadanas, y teniendo en cuenta la Resolución de 16/06/2020 (DOCM de 23 de junio), de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, por la que se concreta el calendario escolar de las enseñanzas no universitarias para el curso académico 2020/2021 en la Comunidad de Castilla-La Mancha, esta Dirección Provincial **HA RESUELTO**:

Establecer el presente calendario escolar para el curso académico 2020/2021 para todos los centros educativos públicos y privados de la provincia de Albacete con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Los días lectivos para el curso 2020/2021, serán los dispuestos en el artículo Segundo de la Orden de 08/06/2005.

SEGUNDO.- Las actividades académicas, se extenderán desde el **1 de septiembre de 2020** hasta el **30 de junio de 2021** ambos inclusive, para todas las enseñanzas anteriores a la Universidad, salvo las Escuelas Infantiles dependientes de la JCCM.

TERCERO.- Las actividades lectivas comenzarán y terminarán para cada enseñanza, en las fechas que se indican:

Enseñanzas	comienzo	finalización
ESCUELAS INFANTILES AUTONÓMICAS (1er. CICLO)	07/09/2020	23/07/2021
EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)	09/09/2020	18/06/2021
EDUCACIÓN PRIMARIA		
EDUCACIÓN ESPECIAL		
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, F.P.B.		
BACHILLERATO (excepto 2º curso, cuya finalización estará en función de la realización de las Pruebas de Eval. Final)	09/09/2020	18/06/2021
2º Curso CFGM y CFGS	11/09/2020	24/06/2021
1º Curso CFGM y CFGS	24/09/2020	24/06/2021
ENSEÑANZA DE PERSONAS ADULTAS	21/09/2020	23/06/2021
ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DANZA	05/10/2020	25/06/2021
ENSEÑANZA DE IDIOMAS	01/10/2020	28/06/2021
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES MÚSICA	16/09/2020	25/06/2021
FORMACIÓN PROFESIONAL E-LEARNING	13/10/2020	25/06/2021

CUARTO.- Los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial podrán realizar el horario en jornada de mañana durante los meses de septiembre y junio del curso escolar (**del 9 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 al 18 de junio de 2021**).

QUINTO.- Con motivo de las FIESTAS NAVIDEÑAS, la actividad lectiva finalizará el **miércoles 23 de diciembre de 2020 y se volverá a la misma el viernes 8 de enero de 2021.**

De acuerdo con la Disposición Transitoria de la Orden de 29/06/2012, por la que se modifica la Orden de 08/06/2005, las vacaciones de SEMANA SANTA comprenderán desde el **día 29 de marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.**

13 de noviembre de 2020 se celebrará el Día de la Enseñanza.

SEXTO.- Con el objeto de equilibrar el número de días lectivos con el de descansos y fiestas del calendario escolar, se fija para todas las localidades de la provincia como días no lectivos **los días 5 y 30 de abril de 2021.**

SÉPTIMO. - Serán días festivos los establecidos en el calendario laboral válido para la Región, tanto de carácter nacional, regional y local. Tendrán el carácter de festivo en Castilla-La Mancha para el presente curso escolar los días **12 de Octubre, 1 de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre de 2020, 1 y 6 de Enero, 1 y 2 de Abril**, que tienen el carácter de fiestas nacionales, además de los días **31 de Mayo de 2021 y 3 de Junio de 2021**, que tiene el carácter de fiestas regionales.

OCTAVO.- Propuestas municipales de Calendario Escolar.

Los Ayuntamientos, siguiendo el procedimiento establecido en la disposición cuarta, apartado 2º de la Orden de 8-6-2005, podrán plantear modificaciones al calendario, de modo que cada localidad disponga, además de sus **dos fiestas locales**, de otros **dos días no lectivos** para emplearlos en otras fiestas tradicionales distintas a las locales.

A tales efectos, los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Provincial los días solicitados con **anterioridad al día 30 de septiembre de 2020. En el caso de que no se produzca solicitud alguna en este sentido, se entenderá que optan por los días 15 y 16 de Febrero (Carnaval).**

NOVENO.- Cuando una o ambas de las festividades locales se celebren en período no lectivo (fin de semana, meses de julio y agosto,...), los Ayuntamientos, previo informe preceptivo y favorable de los Consejos Escolares de Localidad, podrán solicitar a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes la declaración, como días no lectivos, de otras celebraciones tradicionales de la localidad distintas a las fiestas locales. De no existir los mencionados Consejos, deberá contarse con el informe preceptivo y favorable de la mayoría simple de los Consejos Escolares de todos los centros educativos de la localidad. Los días festivos de la localidad que se celebren en periodos no lectivos de verano, se sustituirán preferentemente, según el procedimiento establecido en la Orden de 8-6-2005, por fechas del primer trimestre del curso escolar 2020/2021. Esta propuesta deberá realizarse **antes del 30 de septiembre de 2020**, no autorizándose ninguna propuesta de modificación posterior a esta fecha.

Estas propuestas deberán incorporar con claridad todos los cambios que sean necesarios, en cuanto al carácter lectivo o no lectivo, de los días afectados por la modificación, los cuales deben ser comunes en todas las enseñanzas, y tener en cuenta las fiestas locales para 2021 que, en su momento, se publicarán para cada municipio por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y Portavoz del Gobierno, u órgano competente. Los días intermedios deben ser comunes en todas las enseñanzas.



En cualquier caso, para las modificaciones que pudieran tener efecto con anterioridad a esta fecha, la propuesta del Ayuntamiento deberá tener entrada en la Delegación Provincial con una antelación mínima de **tres semanas antes** de la primera fecha afectada por la modificación.

DÉCIMO.- De acuerdo a lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 8-6-2005, los Ayuntamientos oídos los Consejos Escolares podrán solicitar la **flexibilización** del calendario adaptando el principio y el final de las actividades lectivas de las distintas enseñanzas con carácter excepcional, **teniendo en cuenta que la declaración complementaria de estos días no lectivos no podrá suponer en ningún caso el comienzo antes del día fijado para su inicio en Septiembre (9 de septiembre), ni finalizar después del día fijado para su conclusión en Junio (18 de junio).**

Estas eventuales adaptaciones del calendario escolar no podrán suponer en ningún caso disminución del número total de días lectivos establecidos en la Orden de 8/6/2005.

Una vez aprobado y publicado el Calendario Escolar Provincial por la Delegación Provincial, y autorizadas las modificaciones a las que hace referencia la disposición cuarta de la Orden de 8/6/2005, cualquier propuesta ulterior de alteración del mismo, requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas.

UNDÉCIMO.- La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en su caso, establecerá las medidas complementarias en orden al cumplimiento de las presentes normas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que puede presentar ante el mismo órgano autor del acto que se impugna o ante el competente para la resolución del Recurso, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso cuya interposición estime conveniente a su Derecho.

Albacete, 23 de junio de 2020

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Diego Pérez González